CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 382 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y CAROL FERNANDA IBARRA PALACIOS

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE
NIT	891.180.238-1
CONTRATISTA	CAROL FERNANDA IBARRA PLACIOS
C.C / NIT	1.076.501.970 expedida en Neiva-Huila
OBJETO	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE FISIOTERAPEUTA APOYANDO LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DEL PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 000700 DEL 20 DE ABRIL DE 2026 EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE AIPE DEPARTAMENTO DEL HUILA
VALOR	DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($18.900.000) MCTE.
PLAZO	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
DIRECCIÓN Y TELEFONO	CALLE 18ª 8-24 Neiva. -Huila CEL: 3107269978 EMAIL: carolfibarra@gmail.com

Entre los suscritos **ALVARO ENRIQUE DIAZGRANADOS YAGUAR**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.075.281.497** expedida en **NEIVA - HUILA**, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE**, identificada con **NIT. 891.180.238-1**, en su condición de **GERENTE**, debidamente nombrada y posesionada, quien para los efectos del presente Contrato se denominara **EL HOSPITAL** y por la otra **CAROL FERNANDA IBARRA PLACIOS** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No 1.076.501.970** expedida en **Neiva-Huila,** quien declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso/a en causal legal de inhabilidad, ni incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Empresa Social del Estado Hospital San Carlos de Aipe, e igualmente se compromete a responder ante la E.S.E y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar en el evento que se presente alguna de ellas; y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas del derecho privado, el estatuto de contratación de la ESE, Acuerdo 13 del 04 de agosto de 2022, modificado parcialmente por el acuerdo 15 de 2024 y 015 el 2025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Reglamentario 1876 de 1994, en concordancia con el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y por ende, es su deber garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **b)** Que conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado. **c)** Que el Hospital San Carlos de Aipe - Huila, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, creada mediante Decreto No 100 del 22 de Octubre de 1996, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales que los modifiquen, adicionen o complementen, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Aipe. **d)** Que dentro de la planta de personal de la Entidad no existe el suficiente personal para satisfacer la totalidad de requerimientos necesarios para cumplir su objeto misional de prestación del servicio de Salud. **e)** Que la vida, integridad personal y la Salud, constituyen Derechos fundamentales de los usuarios y beneficiarios del Sistema de Salud. **f)** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato de prestación de servicios. **g)** Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y sus Estatutos, los contratos que celebre la ESE dada su naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado, otorgándole la discrecionalidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, las demás disposiciones que lo reglamenten, complementen, adicionen y modifiquen. **h)** Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad,

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 382 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y CAROL FERNANDA IBARRA PALACIOS

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la ESE se rige en materia contractual por su estatuto de Contratación que establece parámetros acordes con las necesidades de la Entidad. **i)** Que para el 2026, los Equipos Básicos de Salud (EBS) en Colombia continúan con su labor de acercar la atención primaria a las comunidades más alejadas, especialmente en zonas rurales y territorios olvidados. Estos equipos, integrados por médicos, enfermeras, odontólogos, auxiliares de enfermería, gestores sociales y otros profesionales, buscan promover la salud, prevenir enfermedades y garantizar el acceso oportuno a servicios de salud, razón por la cual, el Ministerio de Salud y Protección Social asigno recursos a través de la Resolución 000700 del 20 de abril de 2026 para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, siendo beneficiada la ESE Hospital San Carlos de Aipe Huila. **J)** Que conforme al Estatuto de Contratación y el Manual de funciones de la entidad, es competencia de la Gerente ordenar y dirigir el proceso de contratación, al igual que celebrar sus contratos **k)** Que habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos previos que exige la contratación administrativa y verificada la hoja de vida y documentos allegados por el CONTRATISTA, quien cumple con los requisitos de idoneidad exigidos para desarrollar el objeto del contrato, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual, se regirá por las siguientes Cláusulas: : **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE FISIOTERAPEUTA APOYANDO LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DEL PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 000700 DEL 20 DE ABRIL DE 2026 EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE AIPE DEPARTAMENTO DEL HUILA. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO. – A) PLAZO DE EJECUCION**. TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. **B) PLAZO DE VIGENCIA:** El presente Contrato estará vigente por el término de ejecución y dos meses más, contados a partir del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO.** No obstante, el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante acuerdo suscrito por las partes. **CLAUSULA TERCERA. VALOR** - El valor del presente contrato será por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($18.900.000) MCTE. CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** - El Hospital pagará en **TRES (03)** pagos mensuales, por valor de **SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) M/CTE** cada uno. Para tal efecto el contratista debe radicar cuenta física en dos paquetes junto con la siguiente documentación que acredite la ejecución contractual, en la secretaria de gerencia para el respectivo trámite administrativo de pago: **1.** factura o su equivalente en debida forma legal **2.** acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales. **3.** paz y salvo Municipal. **4.** Acreditación pago estampilla municipal a que haya lugar. **5.** Informe de gestión y soporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **6.** Copia del contrato. **7.** Copia acta de inicio. **8.** Copia otrosí (si procede). **9.** Copia del CDP y RP. **10.** Informe de Supervisión. **11.** Para el último pago deberá adjuntar Acta de Liquidación y paz y salvos de cada área. (si procede). **PARÁGRAFO 1. LA ESE** contará con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de radicación y aprobación por parte de la supervisión de la cuenta de cobro para realizar el respectivo pago. Cualquier demora en el pago por causa de la radicación inoportuna de la cuenta o por errores en las cuentas de cobros o facturas imputables **AL CONTRATISTA**, no generarán responsabilidad alguna para **LA ESE** y tampoco causarán, por lo mismo, intereses moratorios. **PARÁGRAFO 2:** Las cuentas de cobros radicadas por **el CONTRATISTA** serán aprobadas por **EL SUPERVISOR** y autorizadas para su pago en el orden de radicado. **PARÁGRAFO 3:** En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeto al cumplimiento de las metas trazadas de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerios de Salud y Protección Social. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL** Dicho valor será imputado con cargo código **2.4.5.02.09.16.01**, denominado **REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ATENCION PRIMARIA EN SALUD (APS)**, según certificado de disponibilidad presupuestal **No 0725 de 2026. CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: **a)** Conocer perfectamente la naturaleza de las actividades por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b)** Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento el contratista responderá, ante la ESE y terceros afectados. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - En virtud del presente contrato el Hospital se obliga a realizar las siguientes actividades: **1.** Pagar oportunamente en un término no mayor a treinta (30) días posterior a la presentación de la

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 382 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y CAROL FERNANDA IBARRA PALACIOS

documentación requerida y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora, con sujeción a la disponibilidad de recursos de la entidad; **2.** Autorizar su acceso a las instalaciones, equipos, información y documentación necesarios para ejercer sus prestación, en tanto sea posible; **3.** Coordinar las metas a cumplir a través del supervisor asignado. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA, deberá cumplir con las actividades APS que se requieran, siguiendo los lineamientos del programa, trazados desde el Ministerio de Salud y Protección Social como FISIOTERAPEUTA, de los equipos básicos de salud, dentro de las cuales, inicialmente se establecen las siguientes. **A. ACTIVIDADES GENERALES: 1** El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con el usuarios interno y externo, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para garantizar la salud y la recuperación del bienestar del usuario. **2.** Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato, para lo que se obliga a realizar los pagos mensuales dentro de los términos de vencimientos legales establecidos para la vigencia 2026, esta obligación deberá cumplirse indiferentemente de si el contratista radica o no su cuenta de cobro y reportar a su supervisor constancia del pago. **3.** El contratista se obliga a radicar sus cuentas de cobros dentro de los cinco (05) primeros días siguientes al cumpliendo de la mensualidad, cumpliendo con los acuerdos contractuales estipulados. **4.** Hacer entrega al supervisor del contrato informe sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, o cuando se lo requieran. **5.** De conformidad con lo establecido en las normas y directrices emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **6.** Estar a Paz y Salvo con la Oficina de Hacienda o Tesorería Municipal por concepto de pago de Impuestos y Estampillas Municipales si a ello hubiere lugar. **7.** Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento cuando sean requeridos por los diferentes entes de control o entidades del Estado. **8.** Comunicar de manera oportuna al supervisor y /o gerencia las circunstancias que con lleven a la imposibilidad de la ejecución de las actividades suscritas y que ameriten la suspensión del respectivo contrato de prestación de servicios y notificar de manera oportuna el reinicio, una vez hayan sido superadas las circunstancias que dieron origen a la respectiva suspensión. **9.** Manejar y mantener la confidencialidad de manera adecuada y oportuna de la información a la que tenga acceso para garantizar una intervención precisa y efectiva en su desempeño y el cumplimiento de las actividades pactadas. **10.** Conocer y tener clara la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo **11.** Cumplir con las Normas de bioseguridad e Higiene, en protección del usuario. **12.** Participar en la Prevención de Riesgos Laborales mediante las actividades que realice su ARL; **13.** Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones del contractuales **B. ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: **1)** Participar en la programación detallada de la operación mensual, desarrollando las intervenciones propias de fitoterapia en las familias previamente caracterizadas, intervenciones individuales y colectivas de acuerdo a los factores de riesgo ambientales identificados en cada hogar. **2)** Apoyar en la formulación el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización en el componente de fisioterapia, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar. **3)** Definir a cada persona con discapacidad un plan casero, los cuidados a seguir y las acciones de intervención involucrando al grupo familiar y comunidad en general. **4)** Orientar a la familia de la PCD sobre la necesidad de suministrar a las Unidades Generadoras de Datos (DLS- ESE) la información necesaria que alimenta el Registro de Caracterización y Localización de la Población con Discapacidad en la E.S.E. y el Municipio. **5)** Capacitar sobre los derechos y deberes a las familias de la PCD y comunidad para favorecer la inclusión social, escolar y laboral. **6)** Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. **7)** Participar activamente en intervenciones colectivas de acuerdo con la caracterización; como la conformación y fortalecimiento de redes sociales y comunitarias, zonas de orientación escolar, centros de escucha, procesos de educación para la salud dirigida a los colectivos, estrategias de información en salud, procesos de rehabilitación basada en comunidad, entre otros; de acuerdo a las necesidades detectadas, los resultados en salud concertados y las prioridades establecidas en el territorio. **8)** Apoyar el relacionamiento continuo entre los Equipos de Salud Territorial y la comunidad. **9)** Participar en la identificación temprana en las situaciones de riesgo en salud de las enfermedades de notificación de interés público identificadas en los microterritorios. **10)** Colaborar

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 382 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y CAROL FERNANDA IBARRA PALACIOS

en los procesos de seguimiento en la atención y el control de los eventos de interés en salud pública. **11)** Colaborar en la realización del seguimiento familiar al Plan de Cuidado Integral Primario.**12)** Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. **13)** Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno, según actividades de acuerdo a su perfil. **14)** Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual o en línea en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin, al igual que los registros en el software de la ESE. **15)** Dar a conocer a los usuarios las distintas actividades de la ESE en los canales digitales, el contratista se compromete a difundir la información digital que se le comparta, reenviándola, interactuando, reaccionando o por el mecanismo que corresponda para que llegue al mayor número de usuarios posible. **16)** Asistir a comités, capacitaciones y reuniones citados por la institución y jefe de área. **17)** Cumplir con las demás funciones asignadas en ejercicio del programa de Atención Primaria en Salud (APS) y las demás que se le asignen y sean afines al objeto contratado. **PARAGRAFO:** Se deja claramente establecido que EL CONTRATANTE, podrá variar las metas a su perfil o las que sean necesarias en caso que el Ministerio de Salud y de la Protección Social efectúe modificaciones al programa APS, según las necesidades del servicio, siempre y cuando sigan ejerciendo las actividades propias de su profesión de acuerdo al servicio que cubra dentro del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al Contratante al pago del 10% del valor del contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba el Hospital por el incumplimiento. El pago de la pena no extingue la obligación principal, esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista. Si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Contrato terminará por las siguientes causales: 1. Por cumplimiento del objeto. 2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente. 3. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del objeto, lo cual deberá estar debidamente acreditado. 5. Por hallarse una de **LAS PARTES** en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con las disposiciones de Ley o por encontrarse que participó en prácticas de corrupción. 6. Porque alguna de **LAS PARTES** sea vinculada a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. Así mismo porque sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo 7. Por decisión unilateral por parte del CONTRATANTE de acuerdo con la recomendación del Supervisor del CONTRATO, para lo cual deberá informarse la decisión con un término no menor a cinco (05) días hábiles a la fecha de terminación unilateral del CONTRATO, sin que, por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó 8. Por las demás causales establecidas en la Ley o en el estatuto de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se circunscriben, de acuerdo con la naturaleza de este contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATANTE derivada

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 382 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y CAROL FERNANDA IBARRA PALACIOS

exclusivamente de la prestación del servicio en la forma aquí pactada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.** El presente contrato de prestación de servicios no da derecho al pago por parte de la CONTRATANTE de prestaciones sociales al CONTRATISTA, por cuanto queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESION DEL CONTRATO.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización del contratante. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.** La coordinación, supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo del **GERENTE** o de quien designe, para lo cual deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en este Contrato. **2)** Informar a la Gerencia respecto del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del contratista. **3)** Deberá autorizar el pago para lo cual será indispensable que el supervisor rinda un informe donde se establezca si el contratista cumplió con sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. EJECUCIÓN. -** Para la ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal del compromiso. **2.** Suscripción acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - GARANTIA. -** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios la CONTRATISTA deberá constituir una póliza a favor de la E.S.E Hospital San Carlos de Aipe y el Ministerio de Salud y Protección Social expedida por una Compañía de Seguros reconocida y autorizada para funcionar en Colombia, póliza que deberá ser entregada a la ESE para su aprobación dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del contrato y que cubra los siguientes riesgos: **a) Amparo de cumplimiento**. No será inferior al 20% del valor del contrato, y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución, y cuatro meses mas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA NORMATIVIDAD ESPECIAL. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL.-** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo por las partes contratantes, por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la E.S.E., consagradas en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la complementan, modifican y adicionan, igualmente en cuanto a las figuras jurídicas de liquidación, adición, cesión y responsabilidad del CONTRATISTA este contrato se rige por el estatuto de Contratación de la entidad y en las materias no reguladas por éste, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la ESE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños a lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA**, Subcontratista o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLAUSULA VIGESIMA. PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El Contratista se obliga a afiliarse y efectuar los pagos al sistema de seguridad social integral de salud, igualmente, se obliga a realizar el pago de riegos profesionales y pensión, conforme la ley 100 de 1993 y el Decreto 1273 de 2018. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades que prevén las leyes y demás decretos reglamentarios para contratar con entidades públicas, así como las previstas en el estatuto de contratación de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no requiere liquidación conforme el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, solo bastará la presentación del informe final de actividades previo visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LEGALIZACIÓN:** En el presente contrato se legalizará una vez se presenten los documentos solicitados por la ESE. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** – El contratista acepta que las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, de manera unilateral por parte de la ESE o de mutuo acuerdo cuando se presenten las siguientes circunstancias: **1)** fuerza mayor o caso fortuito, **2)** por la suspensión de la ejecución de las actividades convenidas con el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, **3)** acciones del contratista que afecten la relación contractual, convivencia, ambiente laboral y el normal cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se suscribirá acta en la cual conste el evento, para efectos del término de duración del contrato, se definirá en ella si se computa o no el tiempo de la suspensión. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DECLARATORIA DE CADUCIDAD. - La E.S.E Hospital San Carlos podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad del contrato, cuando a su juicio el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, dando plena aplicación a las preceptivas contenidas en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifican, complementan, y adicionan. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y discrepancias surgidas con ocasión a la ejecución del presente contrato serán

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 382 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y CAROL FERNANDA IBARRA PALACIOS

resueltas en forma ágil y directa entre las partes, para lo cual se podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, o en su defecto, se podrá acudir a las vías administrativas o judiciales para su resolución. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se perfecciona una vez se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y sea suscrito por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. INVALIDEZ O INEFICACIA DE UNA CLAUSULA:** En caso de que alguna cláusula de este contrato, o parte de ella, fuere considerada inexistente, nula, ineficaz o en cualquiera forma inoponible, tal inexistencia, nulidad, ineficacia, o inoponibilidad no afectará las demás cláusulas del contrato, las que se mantendrán plenamente vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato y su liquidación será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del HOSPITAL. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien recibe compartirla con terceros **CLAUSULA TRIGESIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del contrato, Hoja de vida y soportes, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, fotocopia del RUT, Certificado de antecedentes Deudores Alimentarios Morosos REDAM, Certificado de antecedentes Inhabilidades Por Delitos Sexuales Policía Nacional, Certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, certificado de antecedentes judiciales, consulta sistema nacional de medidas correctivas, Certificado de formación del personal asistencial en atención integral en salud de las víctimas de violencia sexual, Certificado atención a víctimas de ataque con agente químico, Certificado Trato humanizado, Certificado de **AIEPI,** Constancia de asistencia en las acciones de formación continua en pruebas en el punto de atención del paciente - (Point of Care Testing - POCT), Certificado de formación para administrar inmunobiologicos, Certificado toma de Muestras, Certificado de Primeros Auxilios, Certificado de Soporte Vital Básico, Certificado de atención Pre-hospitalaria, soporte de pago de seguridad social (salud, pensión y Riegos laborales), propuesta de prestación de servicio presentada y aceptada por la ESE, certificado Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal, Certificación exámenes pre ocupacionales, declaración de bienes y rentas, Declaración juramentada de no inhabilidades e incompatibilidades o prohibición legal para contratar con la entidad. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA
declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES** - Para todos los efectos, se entiende como domicilio contractual el municipio de Aipe (Huila) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por el CONTRATANTE en la sede de la E.S.E Hospital San Carlos de Aipe, Av. Nuevo Milenio No. 12ª-13, por EL CONTRATISTA en la CALLE 18ª 8-24 Neiva. -Huila, CEL. 3107269978, email: carolfibarra@gmail.com **PARÁGRAFO**: Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA manifiesta expresamente la autorización para ser notificado en las direcciones (física y electrónica) previamente registradas.

Para constancia se expide en el Municipio de Aipe (H), a los veintiún (21) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

ALVARO ENRIQUE DIAZGRANADOS YAGUAR
Gerente ESE Hospital San Carlos
Aipe Huila

EL CONTRATISTA,

CAROL FERNANDA IBARRA PALACIOS
Contratista

WILMER EDUARDO ALVARADO MUÑOZ
Asesor Jurídico Externo

MARIA ALEJANDRA CHARRY IPUZ
Apoyo Contratación